



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA
ASAMBLEA DE MADRID, CELEBRADAS EL 28 DE
MAYO DE 2023**

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001Zk0tjYLR6c7wY89sHTZwu7j67M=
URL de verificación: <https://sede.camaradecuentasmadrid.org>



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

**Aprobado por Acuerdo del Consejo de la Cámara de
Cuentas del 14 de diciembre de 2023**

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001Zk0tjYLR6c7wY89sHTZwu7j67M=
URL de verificación: <https://sede.camaradecuentasmadrid.org>



ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	1
II. MARCO LEGAL	1
III. FINALIDAD Y ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN.	2
IV. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN.	3
IV.1. Plazos de rendición de la contabilidad electoral y de emisión del correspondiente Informe.	3
IV.2. Límites de gastos electorales.	4
IV.3. Importe de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid y adelantos sobre las mismas.	4
V. ALEGACIONES	6
VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	6
VI.1. Partido Popular.....	6
VI.1.1. Comprobaciones formales	6
VI.1.2. Recursos de la campaña electoral	6
VI.1.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.....	7
VI.1.4. Tesorería de campaña.....	8
VI.1.5. Proveedores que no han informado a la Cámara	8
VI.1.6. Propuesta	9
VI.1.7. Cuadros Resumen (€)	9
VI.2. Partido Socialista Obrero Español.....	10
VI.2.1. Comprobaciones formales.	10
VI.2.2. Recursos de la campaña electoral.	10
VI.2.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.....	11
VI.2.4. Tesorería de campaña.....	11
VI.2.5. Proveedores que no han informado a la Cámara.	11
VI.2.6. Propuesta.	12
VI.2.7. Cuadros Resumen (€)	12
VI.3. Más Madrid-Verdes Equo.....	13
VI.3.1. Comprobaciones Formales.....	13
VI.3.2. Recursos de la campaña electoral	14
VI.3.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.....	14
VI.3.4. Tesorería de Campaña	15
VI.3.5. Proveedores que no han informado a la Cámara.	15
VI.3.6. Propuesta	16
VI.3.7. Cuadros Resumen (€)	16
VI.4. VOX	18
VI.4.1. Comprobaciones formales	18
VI.4.2. Recursos de la campaña electoral	18



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

VI.4.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.....	18
VI.4.4. Tesorería de campaña	19
VI.4.5. Proveedores que no han informado a la Cámara	19
VI.4.6. Propuesta	19
VI.4.7. Cuadros Resumen (€)	20
VI.5. Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde.....	21
VI.5.1. Comprobaciones Formales	21
VI.5.2. Recursos de la campaña electoral	21
VI.5.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.....	21
VI.5.4. Tesorería de Campaña	22
VI.5.5. Proveedores que no han informado a la Cámara de Cuentas.	23
VI.5.6. Propuesta	23
VI.5.7. Cuadros Resumen (€)	23
VII. CONCLUSIONES.....	24



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
DA	Disposición Adicional
JEP	Junta Electoral Provincial
LECM	Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General
RD	Real Decreto
€	Euros



I. PRESENTACIÓN

La Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas, en el artículo 5.h), atribuye a esta Cámara la competencia sobre la fiscalización de la contabilidad electoral, en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Madrid. La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (LECM), hace referencia al control de la contabilidad electoral en el artículo 24. Con arreglo a lo previsto en la DA Tercera de la Ley de la Cámara, todas las referencias efectuadas en la legislación electoral al Tribunal de Cuentas deben entenderse referidas a la Cámara de Cuentas.

En consonancia con ello, el Programa de fiscalizaciones de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid para el año 2023, dentro del apartado correspondiente a las Fiscalizaciones obligatorias, incorpora la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 8 de la LECM, se convocaron elecciones a la Asamblea de Madrid, para el día 28 de mayo de 2023, por Decreto 15/2023, de 3 de abril, de la Presidenta de la Comunidad.

En aplicación del artículo 2 del mencionado Decreto, el número de Diputados que se eligieron fue de 135, a tenor de lo dispuesto en artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas a 1 de enero de 2022, según Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre. Con arreglo al artículo 3, la campaña electoral, de quince días de duración, comenzó a las cero horas del viernes 12 de mayo de 2023 y finalizó a las cero horas del sábado 27 de mayo de 2023.

II. MARCO LEGAL

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 15/2023, las elecciones celebradas el 28 de mayo de 2023 se rigen por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid; el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y sus disposiciones de desarrollo..

De acuerdo con lo previsto en la DA Primera de la LOREG, lo dispuesto en ella se entiende sin perjuicio de las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas por sus respectivos Estatutos, en relación con las elecciones a las respectivas Asambleas Legislativas para, a continuación, señalar los preceptos de la LOREG directamente aplicables a las mismas. Por otra parte, el artículo 24.1 de la LECM declara que el control de la contabilidad electoral se efectuará en la forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la LOREG y se prevé que el Informe de fiscalización se remita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.



El artículo 21.1 de la LECM, establece el límite de los gastos electorales que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurran al proceso electoral, y en el apartado 2 del mismo artículo, indica que la referida cantidad se actualizará por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria. Por su parte, el artículo 22.1 de la LECM establece la cuantía de las subvenciones que la Comunidad habrá de conceder y, en el apartado 3, indica que las cantidades establecidas se actualizarán también conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 antes referido. Por Orden de 5 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se han fijado las cantidades para el cálculo del límite de los gastos electorales y de las subvenciones a los gastos electorales.

Por Acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas de 27 de abril de 2023, se aprobó la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid de 28 de mayo de 2023 (BOE de 8 de mayo de 2023), en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas vendrían obligadas a remitir a la Cámara, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

Por último, el viernes 9 de junio de 2023 se publicó en el BOCM el certificado expedido por la Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Madrid, acreditativo de que, con fecha 5 de junio de 2023, se había procedido por parte de la JEP a la proclamación de candidatos/as electos/as.

III. FINALIDAD Y ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN.

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, en función del número de escaños y en relación con el número de votos obtenidos, siempre que la candidatura supere el 3% de los votos emitidos.

De conformidad con el artículo 24.1 de la LECM, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir las subvenciones electorales o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante la Cámara de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Como resultado de la certificación extendida por la JEP de Madrid, el número de votos emitidos asciende a 3.379.477, por lo que las candidaturas con derecho a percibir subvenciones, al superar el mínimo previsto del 3%, son las siguientes: Partido Popular (1.599.186 votos, 70 escaños), Partido Socialista Obrero Español (614.296 votos, 27 escaños), Más Madrid-Verdes Equo (620.631 votos, 27 escaños), VOX (248.379 votos, 11 escaños) y Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde (161.032 votos, sin representación). Por otra parte, ninguna candidatura distinta de las anteriores ha solicitado adelanto de la subvención, por lo que sólo las cinco candidaturas mencionadas se encuentran incurso en la obligación prevista en los artículos 24.1 de la LECM y 133.1 de la LOREG, de rendir la contabilidad electoral a esta Cámara.

En aplicación de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, el pronunciamiento que la Cámara de Cuentas ha de emitir versa sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en su



caso, deberá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención autonómica al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG, el Informe contiene una declaración del importe de los gastos electorales regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, importe que no puede ser superado por la subvención derivada de los resultados electorales obtenidos.

IV. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN.

La Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid de 28 de mayo de 2023, aprobada por el Consejo de la Cámara de Cuentas, hace referencia a los requisitos exigibles para la presentación de la contabilidad electoral, al desarrollo de la fiscalización y a los criterios interpretativos de aplicación, todo ello de conformidad con la normativa aplicable y armonizado con los criterios actualmente asentados por el Tribunal de Cuentas.

IV.1. Plazos de rendición de la contabilidad electoral y de emisión del correspondiente Informe.

Los administradores electorales deben rendir la contabilidad electoral en el plazo comprendido entre los 100 y los 125 días posteriores a la celebración de las elecciones, de conformidad con los artículos 24 LECM y 133.1 de la LOREG, por lo que el plazo de rendición abarca el periodo comprendido entre el 5 y el 30 de septiembre de 2023, ambos inclusive.

En el caso de remisión anticipada de la contabilidad electoral, en la misma han de constar efectuados todos los pagos a proveedores por los servicios prestados en el correspondiente proceso electoral, de acuerdo con lo que establece el artículo 125.3 LOREG, esto es, hasta el 26 de agosto de 2023.

A tenor del artículo 134.1 de la LOREG, la Cámara de Cuentas puede, en el plazo de treinta días a partir del término del plazo de rendición, recabar, de todos los que vienen obligados a presentar contabilidades e informes, las aclaraciones y documentos suplementarios que estime necesarios.

De acuerdo con los artículos 24 LECM y 134.2 LOREG, en los 200 días posteriores a las elecciones, la Cámara de Cuentas habrá de emitir su pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, en el ejercicio de su función fiscalizadora, y remitir el resultado de la fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados, al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en un plazo que finaliza el día 14 de diciembre de 2023.

En el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, la Cámara de Cuentas puede proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación,



coalición o agrupación de que se trate (artículo 134.2 de la LOREG), dentro de los criterios especificados en el apartado 6 de la Instrucción.

Dentro del mes siguiente a la remisión del Informe de la Cámara de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea un Proyecto de Crédito Extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deben ser hechas efectivas dentro de los 100 días posteriores a su aprobación por la Asamblea de Madrid (artículo 24.2 LECM).

IV.2. Límites de gastos electorales.

El artículo 21.1 de la LECM establece el límite máximo de los gastos electorales que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurran a las elecciones a la Asamblea de Madrid, en la cantidad resultante de multiplicar por 35 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la Comunidad. De acuerdo con lo previsto en el mismo artículo 21.2 de la LEC, el indicado importe ha sido actualizado por el artículo 1 de la Orden de 5 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que lo ha fijado en 0,55 €. Dado que la población de derecho al 1 de enero de 2022 es de 6.750.336 personas (RD 1037/2022), se concluye que el límite máximo de gastos electorales alcanza 3.712.684,80 € en la convocatoria de 2023.

Por otra parte, según dispone el artículo 21.4 LECM, son de aplicación los límites contemplados en los artículos 55.3 de la LOREG (carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas) y 58.1 de la LOREG (publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada), que se establecen, de forma independiente para cada modalidad, en el 20% del límite general de gastos, calculado en el párrafo anterior, y que ascienden a 742.536,96 € en cada caso.

IV.3. Importe de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid y adelantos sobre las mismas.

De acuerdo con el artículo 22 LECM, las formaciones tendrán derecho a percibir subvenciones por los escaños obtenidos, así como por los votos conseguidos, siempre que se hubieran obtenido al menos el 3% de los emitidos, hasta el límite de los gastos electorales justificados aceptados por la Cámara de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Los importes actualizados de las subvenciones que habrán de corresponder a cada candidatura, fueron aprobados por la Orden 5 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, son los siguientes:

- Subvención de 21.999,28 € por cada escaño obtenido.
- Subvención de 1,11 € por cada voto conseguido por la candidatura.



Sobre la base de los resultados obtenidos, los importes máximos de las subvenciones por los escaños y por los votos conseguidos, que corresponden a cada candidatura, condicionados a que se justifiquen gastos electorales por ese importe, son los siguientes (€):

CANDIDATURA	TOTAL
PARTIDO POPULAR	3.315.046,06
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	1.275.849,12
MÁS MADRID-VERDES EQUO	1.282.880,97
VOX	517.692,77
PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA-ALIANZA VERDE	178.745,52
TOTAL	6.570.214,44

El artículo 23 LECM, concede el derecho a percibir adelantos de las subvenciones a los partidos, federaciones y coaliciones que concurran a las elecciones convocadas y cuenten, ya en ese momento, con representación en la Asamblea de Madrid. La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones a aquélla, y se concede a solicitud de los Administradores Electorales correspondientes, presentada ante la JEP de Madrid. Los anticipos de subvenciones concedidos han alcanzado un importe global de 1.370.260,43 €, con el siguiente reparto:

- Partido Popular, por un importe de 632.788,88 €.
- Partido Socialista Obrero Español, por un importe de 329.488,96 €.
- Más Madrid-Verdes Equo, por un importe de 89.138,43 €.
- Vox, por un importe de 178.947,71 €
- Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde, por un importe de 139.896,45 €.

De acuerdo con el artículo 22.2 de la LECM, con independencia de las subvenciones anteriores, se subvencionará el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y publicidad electoral, siempre que las elecciones a la Asamblea no concurran con ningún otro proceso electoral. Esta subvención no procede en la actual convocatoria, ya que concurre con las elecciones municipales.

Con posterioridad, según prevé el artículo 25.1 LECM, las distintas candidaturas podrán solicitar de la Administración Autonómica, durante el mes siguiente a la terminación del plazo señalado para la presentación de la contabilidad electoral en el artículo 133.1 LOREG, en concepto de liquidación provisional a cuenta de la definitiva subvención, el pago del 80 por 100 del importe que se prevea ha de alcanzar ésta en función de los resultados electorales, del que se detrae el importe del adelanto ya percibido por aplicación del artículo 23.1, previa presentación ante la Administración Autonómica de copia debidamente diligenciada de la contabilidad detallada y documentada que se haya de presentar ante la Cámara de Cuentas.



V. ALEGACIONES

En el plazo establecido al efecto han presentado alegaciones las candidaturas de Partido Popular y de Más Madrid-Verdes Equo.

No han presentado alegaciones las candidaturas de Partido Socialista Obrero Español, Vox y Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde.

VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Se muestran a continuación los resultados deducidos del examen de la documentación presentada ante esta Cámara de Cuentas y de los documentos y aclaraciones solicitados durante la fiscalización, para cada una de las candidaturas obligadas a presentar las cuentas electorales.

VI.1. Partido Popular

VI.1.1. Comprobaciones formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de la apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM.

Con fecha 28 de septiembre de 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG, el Administrador rindió la contabilidad electoral. En el escrito de rendición, firmado digitalmente por el Administrador, se detalla la documentación contable y justificativa remitida. Toda la documentación se ha remitido telemáticamente, a través del Registro Electrónico de la Cámara de Cuentas, previa solicitud de alta y obtención de usuario y contraseña efectuada por el Administrador Electoral.

Se ha comprobado que la documentación presentada se ajusta a la establecida en la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 28 de mayo de 2023.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, modificado el 7 de marzo de 2019.

VI.1.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura del Partido Popular se va a financiar con las correspondientes subvenciones de la Comunidad de Madrid. El importe de los gastos declarados es inferior a los importes máximos de subvención, derivados de los resultados electorales (3.315.046,06 €). Al concurrir con las elecciones municipales no corresponde subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral.



El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, del 30% de la subvención percibida en la convocatoria anterior, alcanzó 632.788,88 €. El desfase temporal hasta la percepción del resto de la subvención se ha cubierto con un préstamo por importe de 2.019.800 €, y con las aportaciones del Partido acreditadas, por valor de 72.720,09 €.

VI.1.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos

El saldo contable de las cuentas de gastos (2.720.673,02 €) no coincide con los gastos declarados en la correspondiente relación, acompañada de sus facturas, debido a la factura 041/23, de 30 de abril, por importe de 7.602,09 €, que se pagó duplicadamente por error, obteniéndose después el reintegro del pago doble; contablemente se registró el primer pago y el reintegro y además se anuló erróneamente el gasto. En consecuencia, los gastos reales declarados son de 2.728.275,11 €.

Como gastos no electorales constan los siguientes (67.403,66) €:

- Factura F23/165 por importe de 11.268,49 €. Incluye dos conceptos que tuvieron lugar el 28 de mayo, día de la jornada electoral, que queda excluida de la subvención electoral, por importe de 4.137,60 €.
- Factura 20230107 por importe de 67.795,39 €, de los que 63.266,06 € se corresponden con gastos asociados a la celebración de la propia noche electoral¹.

Las facturas superiores a 1.000 € alcanzan un importe total de 2.722.784,85 €. Entre los gastos declarados se incluyen los intereses liquidados del préstamo, así como una estimación de los intereses, devengados o no, pendientes de liquidación.

Del examen del Diario de operaciones y del Mayor de Cuentas de la campaña electoral se desprende que se ha facilitado la documentación justificativa de todos los apuntes superiores a 1.000 €, y se ha comprobado que todos estos gastos se han pagado a través de la Cuenta electoral. Asimismo, se ha remitido los presupuestos o facturas proforma de todos los gastos superiores a 50.000 €.

¹ En relación con lo alegado, se indica que, de acuerdo con el criterio de la Junta Electoral Central (Acta de 21 de mayo de 1993), la calificación como electorales de los gastos de las formaciones políticas no está sólo en función del momento en que se realicen sino también en función del destino de dichos gastos a los fines del artículo 130 LOREG. Correlativamente, tanto el Tribunal de Cuentas como la propia Cámara de Cuentas han venido considerando que los gastos han de ser inherentes y necesarios al propio proceso electoral, cualidad que no concurre en los gastos relacionados con la celebración posterior a las propias elecciones.



VI.1.4. Tesorería de campaña

La candidatura electoral ha abierto una cuenta corriente para los cobros y pagos electorales, comunicada a la JEP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Asimismo, la candidatura ha comunicado a la JEP la formalización de una póliza de préstamo por importe de 2.019.800 € y la afección del pago de la misma a la subvención que haya de corresponder, así como la cuenta donde deberá realizarse el ingreso de la subvención.

En la cuenta corriente electoral se han ingresado todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales y desde ellas se han efectuado la totalidad de los pagos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral.

La cuenta corriente electoral tenía un saldo de 28.418,03 €, tras completar todos los pagos, el día 4 de septiembre, saldo que no coincide con el de la cuenta contable de tesorería, 36.020,12 €. La diferencia se debe a la factura 041/23, de 30 de abril, por importe de 7.602,09 € que se ha pagado dos veces y se ha procedido a su devolución, aunque contablemente sólo se ha registrado uno de los pagos y su devolución.

Del examen del extracto de la cuenta electoral se observa que se han producido 2 pagos posteriores al 26 de agosto de 2023 (teniendo en cuenta el plazo de 90 días después de la celebración de las elecciones determinado por el artículo 125.3 LOREG):

- Factura F20230107, de fecha 07/06/2023, de la que se ha aceptado un importe de 4.529,33 €, como gasto electoral, pagada el 4 de septiembre de 2023.
- Factura 23/040, de fecha 30/05/2023, por importe de 4.924,70 €, pagada el 4 de septiembre de 2023.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6.2 de la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid de 28 de mayo de 2023, se propone una reducción por los pagos realizados con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por importe de 945,40 €.

VI.1.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

De conformidad con el artículo 24 de la LECM y el 133 de la LOREG, todos los proveedores con facturas de importes superiores a 10.000 € deben remitir información a la Cámara sobre las facturas emitidas. El número de entidades incursas en esta obligación ha sido de 26 proveedores y todos ellos han remitido la relación de facturas, coincidente con los importes contabilizados, excepto la Institución Ferial de Madrid, con la factura número 2230501548, de fecha 24/05/2023 e importe de 35.393,06 €.



VI.1.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen, con el límite de los gastos efectivamente incurridos. Sobre la base del examen efectuado, procede efectuar una reducción de los gastos justificados de 67.403,66 €, que afectará a la subvención a percibir, por ser la subvención máxima superior al importe de los gastos considerados justificados.

VI.1.7. Cuadros Resumen (€)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	2.019.800,00
Adelantos de subvenciones	632.788,88
Aportaciones del Partido	72.709,09
Otros ingresos	--
Total recursos	2.725.308,97

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	2.728.275,11
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	504.706,86
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	438.408,63
- Gastos financieros liquidados	31.093,16
- Estimación de gastos financieros	31.384,17
- Otros gastos ordinarios	1.722.682,29
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos expresamente prohibidos por la ley	--
D) Gastos No Electorales	67.403,66
- Gastos de naturaleza no electoral	67.403,66
- Gastos fuera de plazo	--
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	--
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	2.660.871,45

4. LIMITE DE GASTOS ORDINARIOS	
Límite máximo de gastos	3.712.684,80
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	2.728.275,11
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	742.536,96



Gastos a considerar a efectos del límite	504.706,86
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	742.536,96
Gastos a considerar a efectos del límite	438.408,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG	SI
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	28.418,03

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS	
INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID FACTURA 2230501548	35.393,06
TOTAL	35.393,06

VI.2. Partido Socialista Obrero Español

VI.2.1. Comprobaciones formales.

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 25 de septiembre de 2023 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, modificado por Resolución de 8 de marzo de 2019.

Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

VI.2.2. Recursos de la campaña electoral.

La candidatura del Partido Socialista Obrero Español se ha financiado con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados (1.223.469,73 €) ha sido inferior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (1.275.849,12 €).



El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, cifrado en 329.488,96 €, fue ingresado en la cuenta corriente electoral el día 9 de mayo de 2023.

El desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro del importe restante de la subvención se ha financiado a través de aportaciones del partido por importe de 65.456,38 €, de una póliza de crédito por importe de 500.000 € y de microcréditos por importe de 802.400 €, otorgados por personas físicas, que han sido identificadas con los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número de DNI y domicilio).

VI.2.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.

El Partido Socialista Obrero Español ha declarado unos gastos electorales por valor de 1.223.469,73 €, considerados justificados en su totalidad por esta Cámara, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 LECM, que alcanza 3.712.684,80 €.

Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos es de 1.215.440 €, que representan el 98% del total de gastos.

Se ha verificado la correcta imputación contable de los gastos, de acuerdo a su naturaleza, procediendo a reclasificar o ajustar los mismos cuando ha sido preciso.

La formación ha declarado gastos, por confección de sobres y papeletas, por importe de 67.881 €, que se han considerado por la Cámara de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias, habida cuenta de que, en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, no se contempla la subvención por gastos de envío de propaganda electoral dentro de la financiación electoral.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 93.436,20 €, que corresponden a publicidad exterior. Se ha reclasificado el gasto, sin que dicha reclasificación suponga la superación de los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 LOREG.

VI.2.4. Tesorería de campaña.

La formación política ha abierto dos cuentas corrientes para los cobros y pagos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en las cuentas electorales y que todos los gastos se han pagado con cargo a las mismas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral. Las cuentas corrientes electorales tras realizar todos los pagos se encontraban sin saldo.

VI.2.5. Proveedores que no han informado a la Cámara.

Todos los proveedores del Partido Socialista Obrero Español que han facturado por importes superiores a 10.000 € han remitido información al respecto, que es coincidente con la que figura en las cuentas, habiéndose cumplido, por tanto, con la obligación establecida en el artículo 133.3



y 5 LOREG, en relación con el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

VI.2.6. Propuesta.

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno de la Cámara de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

VI.2.7. Cuadros Resumen (€)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	1.302.400,00
Adelantos de subvenciones	329.488,96
Aportaciones del Partido	65.456,38
Otros ingresos	--
Total recursos	1.697.345,34

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.223.469,73
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	224.819,77
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	195.083,43
- Gastos financieros liquidados	11.803,42
- Estimación de gastos financieros	26.124,39
- Otros gastos ordinarios	765.638,79
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos expresamente prohibidos por la ley	--
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	--



- Gastos fuera de plazo	--
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	--
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	1.223.469,73

4. LIMITE DE GASTOS ORDINARIOS	
Límite máximo de gastos	3.712.684,80
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.223.469,73
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	742.536,96
Gastos a considerar a efectos del límite	318.255,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	742.536,96
Gastos a considerar a efectos del límite	195.083,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	--

VI.3. Más Madrid-Verdes Equo

VI.3.1. Comprobaciones Formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de apertura de las cuentas corrientes electorales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 30 de septiembre de 2023, por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, modificado por Resolución de 8 de marzo de 2019.



Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral, con las excepciones que se detallan en el apartado VI.3.3. "Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos".

VI.3.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura de Más Madrid-Verdes Equo, se ha financiado con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados (809.034,06 €) es inferior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (1.282.880,97 €).

El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, cifrado en 89.138,43 €, fue ingresado en la cuenta corriente electoral el día 9 de mayo de 2023.

El desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro de las subvenciones por ambos conceptos, se ha financiado a través de aportaciones de los partidos que componen la coalición en un importe total de 718.300,00 € y de donaciones de personas físicas por importe de 3.523,00 €, que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 126, 128 y 129 de la LOREG.

VI.3.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.

Más Madrid-Verdes Equo ha declarado unos gastos electorales por valor de 809.034,06 €, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 LECM, que alcanza 3.712.684,80 €.

Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos (incluido IVA) es de 773.451,98 €, que representan el 96% del total de gastos.

Se han detectado las siguientes incidencias por un importe total de 109.692,77 € no susceptibles de ser financiadas con la subvención electoral:

- Facturas, por importe de 71.102,15 €, en las que no consta el proceso electoral al que se refieren, incumpliendo lo establecido en la Instrucción aprobada por el Consejo de la Cámara de Cuentas.
- Factura irregular que no cumple con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, por importe de 5.747,50 €.
- Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 8.288,50 €, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; realizados fuera de la campaña electoral.
- Gastos imputados en su totalidad a la campaña electoral autonómica cuando, de acuerdo con el contrato y/o la prestación de servicios, corresponden también al proceso electoral municipal, por importe de 12.100 €. Se considera, por tanto, gasto no subvencionable el 50% de lo facturado (6.050,00 €).



- Gastos de personal, por importe de 18.504,62 € aplicados al proceso electoral que corresponden a las nóminas y seguros sociales de diverso personal no contratado específicamente para la campaña electoral, incumpliendo con ello lo establecido en la letra h) del artículo 130 de la LOREG.

La formación ha declarado gastos por confección de sobres y papeletas y de correspondencia y franqueo, por importe de 273.753,55 €, que se han considerado por la Cámara de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias, habida cuenta de que, en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, no se contempla la subvención por gastos de envío de propaganda electoral dentro de la financiación electoral.

La cuenta "Otros servicios" recoge gastos por importe de 6.995,94 €, que corresponden a publicidad exterior. Se ha reclasificado el gasto, sin que dicha reclasificación suponga la superación de los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 LOREG.

VI.3.4. Tesorería de Campaña

La formación política ha abierto dos cuentas corrientes para los cobros y pagos electorales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 LOREG, con las excepciones reflejadas en el apartado VI.3.3. "Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos". Las cuentas corrientes electorales, tras realizar todos los pagos reflejan un saldo de 3.213,39 €.

Del examen del extracto de la cuenta electoral se observa que se han producido pagos con cuentas no electorales por importe de 9.413,44 € y pagos posteriores al 26 de agosto de 2023 (teniendo en cuenta el plazo de 90 días después de la celebración de las elecciones determinado por el artículo 125.3 LOREG) por importe de 3.240 €.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6.2 de la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid de 28 de mayo de 2023, se propone una reducción por los pagos realizados con cuentas no electorales por importe de 941,34 € y por los pagos realizados con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por importe de 324 €.

VI.3.5. Proveedores que no han informado a la Cámara.

Se ha detectado que siete de los proveedores de Más Madrid, por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 497.796,82 €, no han informado de la misma a esta Cámara, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, según dispone el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.



VI.3.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, corresponde reducir los gastos electorales justificados, sobre los inicialmente declarados, en 109.692,77 € resultando unos gastos ajustados de 699.341,29 €, que afectarán al importe de la subvención a percibir.

VI.3.7. Cuadros Resumen (€)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones privadas	3.523,00
Operaciones de endeudamiento	--
Adelantos de subvenciones	89.138,43
Aportaciones del Partido	718.300,00
Otros ingresos	--
Total recursos	810.961,43

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	809.034,06
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	136.203,68
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	65.718,84
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	607.111,54
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	82.899,65
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	82.899,65
- Gastos expresamente prohibidos por la ley	--
D) Gastos No Electorales	26.793,12
- Gastos de naturaleza no electoral	18.504,62



- Gastos fuera de plazo	8.288,50
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	--
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	699.341,29

4. LIMITE DE GASTOS ORDINARIOS	
Límite máximo de gastos	3.712.684,80
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	809.034,06
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	742.536,96
Gastos a considerar a efectos del límite	143.199,62
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	742.536,96
Gastos a considerar a efectos del límite	65.718,84
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	SI
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG	SI
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.213,39

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS	
CLECE SA	44.271,50
MARIO ARANGUREN	21.691,34
META PLATFORMS IRELAND LIMITED	90.554,40
PRISA MEDIA SAU	12.100,00
DIARIO DE PRENSA DIGITAL SL	15.730,00
MEYDIS SL	298.754,06
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SA	14.695,52
TOTAL	497.796,82



VI.4. VOX

VI.4.1. Comprobaciones formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de la apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM.

La contabilidad fue rendida el 30 de septiembre de 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG. En el escrito de rendición, firmado digitalmente por el Administrador, se detalla la documentación contable y justificativa remitida. Toda la documentación se ha remitido telemáticamente, a través del Registro Electrónico de la Cámara de Cuentas.

Se ha comprobado que la documentación presentada se ajusta a lo establecido en la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 28 de mayo de 2023. Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, modificado el 7 de marzo de 2019.

VI.4.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura de Vox se va a financiar exclusivamente con las correspondientes subvenciones de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados es inferior a los importes máximos de subvención, derivados de los resultados electorales (517.692,77 €). Al concurrir con las elecciones municipales no corresponde subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral.

El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, del 30% de la subvención percibida en la convocatoria anterior, alcanzó 178.947,71 €. El desfase temporal hasta la percepción del resto de la subvención se ha cubierto con las aportaciones del Partido acreditadas, por valor de 99.716 €, junto con donaciones privadas por valor de 5.165 €.

Las aportaciones del Partido se han contabilizado por la Candidatura en la cuenta 554 "Cuenta corriente para procesos electorales", que registra los movimientos de fondos desde la perspectiva del Partido, en lugar de utilizar la cuenta 581 "Cuentas corrientes no bancarias", prevista en el Plan de contabilidad para dar contrapartida a los movimientos registrados en la cuenta bancaria electoral con origen o destino en las cuentas bancarias del Partido, derivados de aportaciones y devoluciones dinerarias.

VI.4.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos

La Candidatura ha declarado gastos electorales ordinarios por importe de 260.813,69 €, que no se reducen como resultado de las comprobaciones efectuadas, no superando el límite máximo de gastos.



Del examen del Diario de operaciones y del Mayor de Cuentas de la campaña electoral se desprende que se ha facilitado la documentación justificativa de todos los apuntes superiores a 1.000 €, y se ha comprobado que todos estos gastos se han pagado a través de la Cuenta bancaria electoral. Las facturas superiores a 1.000 € alcanzan un importe total de 254.722,93 €. Asimismo, se ha remitido el presupuesto y contrato del único gasto superior a 50.000 €.

VI.4.4. Tesorería de campaña

Se ha abierto una cuenta corriente para los cobros y pagos electorales, comunicada a la JEP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Del examen del extracto de la cuenta electoral se observa que se ha producido un pago posterior al 26 de agosto de 2023 (teniendo en cuenta el plazo de 90 días tras la celebración de las elecciones determinado por el artículo 125.3 LOREG), por importe de 121 €. Corresponde a la parte proporcional de la factura 266/23, cuyo importe es de 1.694 €, por el diseño y maquetación de dos secciones en la página web para las elecciones autonómicas, y que corresponde a 14 autonomías. Se ha contabilizado e imputado la parte proporcional como gasto ordinario, y se ha registrado un pago a través de la cuenta electoral de 121 euros, según refleja el extracto bancario, el día 21-9-2023. Por otra parte, según la información bancaria, con fecha 28 de septiembre de 2023 se registra el ingreso de una donación privada por importe de 500 €. De acuerdo con lo previsto en el apartado 6.2 de la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid de 28 de mayo de 2023, se propone una reducción por los pagos realizados con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por importe de 12,1 €.

El día 22/09 se registra un pago por importe de 6.420,75 €, el cual no correspondía a gastos de las elecciones a la Asamblea de Madrid, ni se correspondía con las facturas contabilizadas de tales gastos. Este pago se ha registrado con contrapartida en la cuenta de Acreedores, la cual, por ello, resultó a 30 de septiembre con un saldo erróneo, contrario a su naturaleza, por el mismo importe. Tras la reclamación del reintegro del pago erróneo, éste se obtuvo el día 17/10/2023. El saldo de la cuenta bancaria a fecha 28/09/2023 asciende a 16.594,27 €, coincidente con la cuenta contable, mientras que la tesorería de campaña sin considerar ese importe alcanza 23.015,02 €.

VI.4.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

De conformidad con el artículo 24 de la LECM y el 133 de la LOREG, todos los proveedores con facturas de importes superiores a 10.000 € deben remitir información a la Cámara sobre las facturas emitidas. El único proveedor con factura de importe superior a 10.000 € ha remitido la relación de facturas, coincidente con los importes contabilizados.

VI.4.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se



establecen, con el límite de los gastos efectivamente incurridos. Sobre la base del examen efectuado, no procede efectuar una reducción de los gastos justificados.

VI.4.7. Cuadros Resumen (€)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones privadas	5.165,00
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de Subvenciones	178.947,71
Aportaciones del Partido	99.716,00
Otros ingresos	--
Total recursos	283.828,71

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	260.813,69
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	44.003,34
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.282,55
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	213.527,80
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos expresamente prohibidos por la ley	--
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	--
- Gastos fuera de plazo	--
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	N/A
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	260.813,69
4. LIMITE DE GASTOS ORDINARIOS	
Límite máximo de gastos	3.712.684,80
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	260.813,69
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	742.536,96
Gastos a considerar a efectos del límite	44.003,34
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	742.536,96
Gastos a considerar a efectos del límite	3.282,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO



5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG	SÍ
Deuda con los proveedores	----
Saldo tesorería electoral	23.015,02

VI.5. Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde

VI.5.1. Comprobaciones Formales

Consta la comunicación a la JEP de apertura de las cuentas corrientes electorales y del nombramiento de los Administradores Electorales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 28 de septiembre de 2023 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, modificado por Resolución de 8 de marzo de 2019.

Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral, con una excepción, por importe de 2.832,31 €, incumpliendo lo establecido en la Instrucción aprobada por el Consejo de la Cámara de Cuentas para este proceso electoral.

VI.5.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura de Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde, se ha financiado con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid y con aportaciones del partido, ya que el importe de los gastos declarados (626.645,74 €) ha sido superior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (178.745,52 €).

El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, cifrado en 139.896,45 €, fue ingresado en la cuenta corriente electoral el día 10 de mayo de 2023.

VI.5.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.

Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde ha declarado unos gastos electorales por valor de 626.645,74 €, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 LECM, que alcanza 3.712.684,80 €.



Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos es 603.879,27 €, que representan el 96% del total de gastos.

Se han detectado las siguientes incidencias por un importe total de 183.478,70 €:

- Tal y como se ha indicado en el apartado VI.5.1 una de las facturas de gasto, por importe de 2.832,31 €, no hace referencia al proceso electoral, por lo que no ha sido admitida como susceptible de ser financiada con la subvención electoral.
- Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 295 €, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; realizados fuera de la campaña electoral, por lo tanto no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.
- Gastos imputados en su totalidad a la campaña electoral autonómica cuando, de acuerdo con el contrato y/o la prestación de servicios, corresponden también al proceso electoral municipal, por importe de 360.702,77 €. Se considera, por tanto, gasto no subvencionable el 50% de lo facturado (180.351,39 €).
Adicionalmente, con uno de los proveedores han contratado servicios por un importe superior a 50.000 €, sin que se haya adjuntado contrato del presupuesto o documento descriptivo similar que permita verificar la naturaleza e importe de los conceptos facturados, incumpliendo lo establecido en la Instrucción del Consejo de la Cámara de Cuentas.

Por lo que se refiere a los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 LOREG, se ha comprobado su efectivo cumplimiento.

VI.5.4. Tesorería de Campaña

La formación política ha abierto una cuenta corriente para los cobros y pagos electorales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 LOREG.

Finalizado el plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG para el pago a los proveedores de gastos electorales previamente contraídos (90 días siguientes al de la votación), se ha comprobado que figuran gastos sin abonar, por un importe de 10.767,43 €, por lo que, de acuerdo con la Instrucción de la Cámara de Cuentas para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid de 28 de mayo de 2023, se reducirá la subvención en el 10% de su importe (1.077 €).

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en las cuentas electorales y que todos los gastos se han pagado con cargo a las mismas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos que no estén relacionados con el proceso electoral. La cuenta corriente electoral, tras realizar todos los pagos reflejan un saldo de 11.205,25 €.



VI.5.5. Proveedores que no han informado a la Cámara de Cuentas.

Se ha detectado que tres de los proveedores, por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 63.870,62 €, no han informado de la misma a esta Cámara, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 LOREG, según dispone el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

VI.5.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, corresponde reducir los gastos electorales justificados, sobre los inicialmente declarados, en 183.478,70 € resultando unos gastos ajustados de 443.167,05 €. No obstante, esta reducción no afectaría al importe de la subvención, al resultar esta inferior.

VI.5.7. Cuadros Resumen (€)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Adelantos de subvenciones	139.896,45
Aportaciones del Partido	486.836,00
Otros ingresos	--
Total recursos	626.732,45

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	626.645,74
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	121.570,86
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	363,00
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	504.711,88
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	2.832,31
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.832,31
- Gastos expresamente prohibidos por la ley	--
D) Gastos No Electorales	180.646,39



- Gastos de naturaleza no electoral	180.646,39
- Gastos fuera de plazo	--
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	--
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	443.167,05

4. LIMITE DE GASTOS ORDINARIOS	
Límite máximo de gastos	3.712.684,80
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	626.645,74
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	742.536,96
Gastos a considerar a efectos del límite	121.570,86
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	742.536,96
Gastos a considerar a efectos del límite	363,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG	10.767,43
Deuda con los proveedores	SI
Saldo tesorería electoral	11.205,25

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS	
Meta Platforms Ireland Limited (Facebook)	16.096,04
Google Ireland Ltd (GOOGLE ADWORDS)	29.686,95
Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA SME	18.087,63
TOTAL	63.870,62

VII. CONCLUSIONES

Todas las candidaturas que tienen derecho a percibir subvenciones de la Comunidad de Madrid, para financiar los gastos electorales, han presentado la contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.



Los estados financieros presentados por las distintas candidaturas se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aunque presentan algunos errores de contabilización que se indican en cada caso.

Todas las formaciones políticas han comunicado a la Junta Electoral Provincial el nombramiento de Administrador Electoral y la apertura de las cuentas corrientes electorales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM con la excepción de

Todas las candidaturas financiarán los gastos de la campaña electoral con las subvenciones recibidas de la Comunidad de Madrid, y, en el caso de las candidaturas de Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Más Madrid-Verdes Equo y Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde, con aportaciones privadas, con aportaciones del partido político correspondiente y, en su caso, con endeudamiento.

El importe de los gastos electorales justificados por el conjunto de las candidaturas con derecho a percibir subvenciones asciende a 5.287.663,20 €. Ninguna de las candidaturas supera el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 de la LECM, que alcanza 3.712.684,80 €, ni los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 de la LOREG.

Se ha comprobado que, con carácter general, todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral, y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG, con la excepción de la candidatura de Más Madrid-Verdes Equo, que ha efectuado pagos desde cuentas no electorales, por importe de 9.413,44 €.

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. En relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG, se propone una reducción de la subvención electoral, por los pagos realizados desde cuentas no electorales (artículo 125.1 de la LOREG) por Más Madrid-Verdes Equo, por importe de 941,34 €; asimismo, se propone una reducción de la subvención electoral por los pagos realizados con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por el Partido Popular por importe de 945,40 €, por Más Madrid-Verdes Equo, por importe de 324 €, por Vox, por importe de 12,1 € y por Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde, por importe de 1.077 €. En relación con lo dispuesto en el artículo 134.3 de la LOREG, se ha reducido el importe de los gastos electorales justificados por las candidaturas de: Partido Popular por importe de 67.403,66 €, de Más Madrid-Verdes Equo, por importe de 109.692,77 € y de Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde, por importe de 183.478,70 €.